

**IMPUESTOS:** LEY N° 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 - Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.

A nuestros estimados clientes en esta oportunidad tenemos el gusto de enviarles un resumen ejecutivo de la Ley 1943 del 28 de diciembre del año 2018 denominada "Ley de Financiamiento", así:

## 1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- Se deroga el denominado REGIMEN SIMPLIFICADO y ahora existirán los RESPONSABLES DEL IVA y los NO RESPONSABLES DEL IVA. (Art.- 4). Así las cosas, las personas naturales que realicen alguna de las actividades sujetas al IVA y cumplan los requisitos previstos en el Parágrafo 3° del Art. 437 del E.T., a partir del año 2019 no son responsables del IVA; es decir, no tendrán que facturar, cobrar, ni declarar dicho impuesto.
- Para ser excluido del régimen de IVA, a partir del año 2019 se requiere haber cumplido los requisitos para no pertenecer a éste durante un año, pudiendo pertenecer así al grupo de los no responsables. (Art.-4).
- Se deroga el Artículo 506 del E.T., por lo que debe entenderse que a partir del 2019 no es obligatorio que la persona natural que opera como no responsable del IVA figure inscrita en el RUT, y tampoco es obligatorio que lo exhiba en un lugar público. No obstante, la Ley prevé que los no responsables del IVA sí deberán figurar inscritos en el RUT cuando realicen operaciones responsables del IVA y sólo en ese caso deberán entregarles una copia de su inscripción en el RUT. (Art.- 4).
- La **DIAN** podrá reclasificar de oficio a los no responsables del IVA y convertirlos en responsables cuando compruebe la realización de las situaciones previstas en el Artículo 508-1 del E.T. (Art.- 14).
- Las personas naturales comerciantes podrán pertenecer al grupo de los no responsables del IVA (antiguo régimen simplificado del IVA) por lo que no estarían obligados a llevar contabilidad, al menos para efectos fiscales. Los no responsables del IVA que no lleven contabilidad seguirán obligados a llevar el "libro fiscal de registro de operaciones diarias".
- Los no responsables del IVA no estarán obligados a expedir factura de venta ni documento equivalente a sus compradores, sin embargo, si requieren un soporte fiscal por las compras o servicios, sí deberán seguir elaborando el documento equivalente.
- Los responsables de IVA deberán practicar retención de IVA en caso que el beneficiario del pago se encuentre registrado como responsable del sistema de tributación SIMPLE (Art.- 6).
- El Artículo 502 del ET, el cual no fue modificado con la Ley 1943 de 2018, indica que los no responsables del IVA (antiguo régimen simplificado) sí podrán llevar a sus declaraciones anuales de renta, como un gasto deducible, los valores de IVA en que incurran cuando adquieran bienes o servicios gravados que se relacionen con alguna actividad sujeta al impuesto de renta.
- La venta de bienes inmuebles se encuentra excluida del IVA. (Art. -1).
- El componente nacional exportado en la producción de bienes en zona franca se grava con IVA (Art.- 8).

## 2. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- Los documentos equivalentes emitidos por el sistema POS, no darán lugar a impuestos descontables en el IVA, ni costos ni deducciones en el Impuesto sobre la Renta. Para el efecto se debe exigir la factura de venta. (Art.- 16).
- La DIAN incluirá en su plataforma de factura electrónica el registro de facturas electrónicas consideradas como título valor y permitirá su consulta.
- A partir del año 2020, se exigirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, así como costos y gastos, permitiendo un tope porcentual que podrá soportarse sin la misma, hasta terminar en un 10% para el año 2022. (Art.- 16).

## 3. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO (INC)

- Se establece que dicho impuesto NO aplica para actividades bajo franquicias (Art.- 19), luego volverán al régimen del IVA permitiéndoles los descuentos de IVA cobrados por los proveedores.
- Se establece como hecho generador del INC la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles diferentes a predios rurales dedicados a actividades agropecuarias, nuevos o usados, cuyo valor exceda de 26.800 UVT (\$ 918.436.000 año 2019). El responsable del mismo es el vendedor y su pago será mediante el sistema de retención en la fuente, a una tarifa del 2% sobre el precio de venta. Se incluye la cesión de derechos fiduciarios. Dicho impuesto no podrá tratarse como impuesto descontable ni gasto deducible. (Art.- 21).
- Se cambia la denominación del régimen simplificado del Impuesto Nacional al Consumo (INC) a la de No Responsables del INC. (Art.- 18).

## 4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

- Para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta de personas naturales, este se reduce a solo tres cédulas: a) Rentas de trabajo, capital y no laborales. b) Rentas de pensiones. y c) Dividendos y participaciones. La cedula de Dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones (Art.- 29).
- Se incrementa la tarifa del impuesto para las personas naturales residentes quienes reciban ingresos gravables superiores de 8.670 UVT a 18.970 al 35%, de 18.970 a 31.000 UVT al 37% y de 31.000 UVT en adelante al 39%. UVT año 2019 \$34.279. (Art.- 26).
- Los ingresos por concepto de Cesantías y sus intereses constituyen ingreso para el empleado, ya sea por pago directo a éste o consignación al fondo de cesantías. (Art.- 22).
- Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual, son un INCRNGO hasta un 25% del ingreso laboral anual limitado a 2.500 UVT. El retiro de dichos aportes para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta gravable y se pagará una retención en la fuente del 35% (Art.- 23).
- Se incrementa la tarifa al 15% para dividendos exentos recibidos por personas naturales residentes que superen los 300 UVT. (Art.- 27). Esta es la misma tarifa para dividendos recibidos de sociedades y entidades del exterior.

- Las indemnizaciones por seguros de vida que superen 12.500 UVT serán consideradas ganancia ocasional (Art.- 28).
- A partir del año 2019, se eliminan las normas relacionadas con el beneficio tributario del porcentaje del componente inflacionario de rendimientos financieros para personas naturales.

## **5. IMPUESTO AL PATRIMONIO**

- Se crea el Impuesto al Patrimonio aplicable para los años 2019, 2020 y 2021. Estará a cargo de las Personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes, los no residentes respecto de su patrimonio local y las sociedades extranjeras no declarantes que posean activos locales diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversión de portafolio. (Art.- 35).
- El hecho generador lo constituye la posesión de un patrimonio líquido a 1 de enero de 2019 igual o superior a \$ 5,000,000,000 (Art.- 36).
- De la base gravable se excluyen las primeras 13.500 UVT de la casa de habitación y el 50% del valor de bienes normalizados en 2019 que hayan sido repatriados en forma permanente. (Art.- 37).
- La tarifa del impuesto es del 1% por cada año gravable. (Art.- 38).

## **6. IMPUESTO DE NORMALIZACION TRIBUTARIA**

- Se crea para el año 2019 un nuevo Impuesto de Normalización Tributaria, complementario al Impuesto Sobre la Renta y al Patrimonio, a cargo de los contribuyentes con activos omitidos o pasivos inexistentes, el cual se declarará independientemente, liquidará y pagará el 25 de septiembre de 2019. (Art.- 42).
- Esta declaración no permite corrección, ni extemporaneidad (art.- 49).
- La tarifa de Impuesto Complementario de Normalización Tributaria es del 13%. (Art.- 45).

## **7. IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS PARA SOCIEDADES NACIONALES**

- Los dividendos provenientes de utilidades consideradas INCRNGO recibidos por sociedades nacionales por primera vez, estarán sujetos a retención en la fuente del 7.5% trasladable a la persona natural inversionista, residente o no. Los dividendos gravables estarán sujetos a tarifa del Art 240 del E.T. 33% (año 2019) y de la retención en la fuente una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán sujetos los dividendos recibidos de sociedades extranjeras. (Art.- 50).
- La retención en la fuente no aplica a sociedades bajo régimen COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC) ni entre sociedades de grupo empresarial debidamente registrado. (Art.- 50).
- La tarifa del impuesto a dividendos para extranjeros (Sociedades y personas naturales no residentes) será del 7.5%. (Art.- 51).

## 8. MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN

- En la venta de inmuebles sólo se acepta tributariamente como precio mínimo de venta el costo, avalúo catastral o auto avalúo. (Art. 53).
- Se admite como costo fiscal de los inmuebles todos los valores pagados para su adquisición o mejora tales como aportes, construcciones, intermediación, etc., siempre que se hayan desembolsado a través de entidades financieras. (Art. 53).
- En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción se deberá declarar bajo juramento que el precio incluido en la escritura es el real so pena de liquidar todos los impuestos y registros sobre una base de cuatro veces el valor escriturado. (Art. 53).
- En caso de venta de acciones que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia, se presume que el precio de enajenación no puede ser inferior al valor intrínseco incrementado en un 30%. (Art.- 53).
- La enajenación indirecta de activos locales mediante la enajenación de acciones o participaciones de sociedades extranjeras no inscritas en bolsa se encuentra gravada en Colombia como si la enajenación del activo subyacente se hubiera realizado directamente (Art.- 54).
- SUBCAPITALIZACION: La limitante a los intereses deducibles aplica únicamente por deudas entre vinculados económicos y el promedio de las deudas no excedan de 2 veces el patrimonio líquido a 31 de diciembre del año anterior. (Art.- 55).
- En la venta de inmueble a persona jurídica, ésta deberá consignar previamente al otorgamiento de la escritura la retención en la fuente mediante Recibo Oficial de Pago y luego imputará dicho valor en la declaración de retenciones. (Art.- 57).
- La omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes por más de 5.000 SMLMV detectada por la autoridad tributaria, será sancionada con pena privativa de la libertad, previa solicitud del Director de la DIAN y multa del 20% de los activos omitidos. (Art.- 63).
- Por su parte, quien no declare estando obligado a ello o que omita ingresos o incluya costos o gastos inexistentes y liquide oficialmente un impuesto a cargo cuyo valor sea superior a 250 SMLMV, previa solicitud del Director de la DIAN será sancionado con pena privativa de la libertad y multa del 50% del mayor valor del Impuesto a Cargo. (Art.- 63).

## 9. IMPUESTO SIMPLE

- Se crea el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, como sistema opcional para la determinación integral, que sustituye el Impuesto Sobre la Renta e integra el Impuesto Nacional al Consumo y el ICA, consolidando en una declaración anual y anticipo bimestral. También integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo de crédito tributario. La DIAN podrá inscribir de oficio a este régimen a los contribuyentes que no hayan cumplido el deber de declarar cualquiera de los impuestos en mención. (Art.- 66).
- Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado SIMPLE, quienes cumplan con la totalidad de los requisitos establecido en el Artículo 905 del E.T. (Art.- 66).
- La inscripción en el Registro Único Tributario –RUT, deberá hacerse antes del 31 de enero del año gravable para el que se ejerce dicha opción, y solo por el año gravable 2019 dicho plazo será hasta el 31 de julio. (Art.- 66).

## 10. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

- El porcentaje de renta presuntiva se reducirá al 1.5% para el 2019 y 2020 y 0% a partir del año 2021. (Art.- 78).
- La tarifa del Impuesto sobre la Renta aplicable para personas jurídicas será del 33% para el año 2019, 32% para 2020, 31% para 2021 y 30% para 2022. Las Entidades financieras que tengan una renta gravable superior a 120.000 UVT, aplicarán unos puntos adicionales por lo que tendrán una tarifa del 37% para el año 2019, 35% para 2020 y 34% para 2021. (Art.- 80).
- Los responsables de IVA, podrán llevar como descuento tributario el Impuesto sobre la Renta el IVA por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos. (Art 83).
- Se eliminan todos los descuentos del Impuesto sobre la Renta manteniéndose únicamente los consagrados en los Artículos 115,254,255,256,257 y 258-1 del E.T. (Art 84).
- Los pagos o abonos en cuenta al exterior por concepto de Intereses, comisiones, honorarios, regalías arriendos, explotación de toda clase de propiedad industrial, prestación de servicios, regalías fruto de propiedad literaria y artística, explotación de películas cinematográficas y explotación de software, la tarifa de retención será del 20%. Los pagos por concepto de consultorías, servicios técnicos y asistencia técnica, prestados por personas no residentes están sujetos a una tarifa de retención en la fuente única del 20% (Art.- 86), salvo que el beneficiario resida en un país con el cual COLOMBIA haya suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición (CDI).
- Los gastos de administración o dirección a casa matriz se mantienen a la tarifa general del 33%.
- A partir del año 2019 serán deducibles la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagados que tengan relación de causalidad, se exceptúan el Impuesto de Renta como no deducible, el GMF con el 50% de deducción y el 50% del Impuesto de Industria y Comercio que será tomado como descuento tributario; a partir del 2022 la tarifa del descuento será del 100%. (Art. 76).
- Los pagos efectuados por concepto de educación a empleados e instituciones educativas autorizadas, son deducibles y no serán considerados ingresos tributarios para el trabajador (Art. 77).
- Las únicas rentas exentas para rentas personas jurídicas y naturales son las descritas por el Artículo 206, Artículo 235-2 y las enunciadas por convenios y tratados internacionales. (Art. 79).
- Con el fin de incentivar el desarrollo de industrias tecnológicas y actividades creativas, así como el desarrollo en el sector agropecuario, se genera una exención especial en el Impuesto sobre la Renta por un término de 7 y 10 años respectivamente. (Art. 79)

## 11. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- Las declaraciones de retenciones presentadas oportunamente sin pago, tendrán plenos efectos si el pago total de las retenciones se efectúa dentro de los 2 meses siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento. (Art.- 89).

- El correo electrónico registrado en el RUT constituye mecanismo preferente para notificar los actos administrativos de la DIAN y de la UGPP a partir del 1º de julio de 2019 (Art.- 91).
- Los términos para todos los efectos legales empezarán a correr a partir del 5 día de recibo del correo electrónico. (Art.- 93).
- El Renglón de “Otras Deducciones” del formulario de Declaración de Renta y Complementarios para los obligados a llevar contabilidad deberá relacionarse y detallarse en un anexo firmado por contador. (Art.- 94).
- La DIAN podrá devolver automáticamente los saldos a favor a los contribuyentes que no representen un riesgo alto y más del 85% de los costos y gastos y/o impuestos descontables en IVA provengan de proveedores que emitan factura electrónica. (Art.- 98).
- Se modifica la sanción impuesta por la UGPP por el no envío de información, de acuerdo con el tiempo de entrega y los ingresos del aportante. (Art. 103)

## 12. CONCILIACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (Art 100)

Se faculta a la DIAN para que realice conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, bajo las siguientes condiciones:

- Quienes hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho podrán conciliar el 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia, siempre y cuando se pague el 100% del impuesto en discusión y el 20% del valor total de las sanciones, interés y actualización. Cuando el proceso se halle en segunda instancia, se podrá conciliar el 70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización, siempre y cuando se pague el 30% restante.
- En los actos administrativos sin impuesto en discusión y los que impongan sanciones por conceptos de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación opera sobre el 50% de las sanciones actualizadas, siempre y cuando se cancele el 50% restante de la sanción actualizada, y para el caso de las devoluciones reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses.
- Para el efecto, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - Haber presentado demanda antes de la entrada en vigencia de la ley (28 diciembre de 2018).
  - Que no exista sentencia judicial en firme sobre el asunto.
  - Adjuntar prueba de pago de las obligaciones objeto de conciliación, así como de la liquidación privada o tributo del año 2018.
  - Presentar solicitud de conciliación ante la **DIAN** hasta el día 30 de septiembre de 2019.
  - El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el 31 de octubre de 2019.
- Igualmente, la Ley facultó a los entes territoriales y a las CAR para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos de su competencia. También se faculta a la UGPP para conciliar las sanciones e intereses derivados de procesos administrativos exceptuando los intereses generados sobre los aportes del Sistema General de Pensiones.

## 13. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS. (Art. 101)

Se faculta a la **DIAN** para terminar por mutuo acuerdo procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, bajo las siguientes condiciones:

- Los Contribuyentes a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución que decide el recurso de reconsideración, podrán transar con la DIAN hasta el 31 de octubre de 2019, el 80% de las sanciones actualizadas e intereses, siempre y cuando el contribuyente corrija su declaración privada, pague el 100% del impuesto a cargo y el 20% restante de las sanciones e intereses.
- Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias en las que no hubiere impuesto en discusión, la transacción operará sobre el 50% de las sanciones actualizadas, para lo cual se deberá pagar el 50% restante.
- En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la DIAN podrá transar el 70% del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando se presente la declaración correspondiente y pague el 100% de la totalidad del mismo y el 30% de las sanciones e intereses.
- En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operara sobre el 50% de las sanciones actualizadas, siempre y cuando se pegue el 50% restante de sanción y se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso.
- Igualmente, la Ley facultó a los entes territoriales y a las CAR para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de su competencia. También se faculta a la UGPP para transar las sanciones e intereses en procesos administrativos de su conocimiento, exceptuando los intereses generados sobre los aportes del Sistema General de Pensiones.

#### 14. OTRAS DISPOSICIONES

- **BENEFICIO DE AUDITORÍA.** - Para los años gravables 2019 y 2020 la liquidación privada del impuesto sobre la renta que incremente el impuesto neto de renta por lo menos en un 30%, quedará en firme a los 6 meses de presentada; si el incremento es de al menos 20%, la declaración de renta quedará en firme a los 12 meses. Este Beneficio de Auditoría no aplicará cuando el impuesto sobre la renta sobre el cual se debe calcular el incremento sea inferior a 71 UVT. (Art.- 105).
- Se faculta a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un 70% en el pago de intereses moratorios generados en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. (Art.- 107).
- Los Conceptos de la **DIAN** sólo obligan a los funcionarios y los contribuyentes sólo pueden sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley, es decir que los conceptos (Doctrina) ya no serán sustento. (Art. 113)

Descargue la precitada ley haciendo clic a continuación:



Cordialmente,

**CCA & CIA LTDA**

Bogotá D.C. martes, 29 de enero de 2019